

Proceso No. 2020-362**Julio Jimenez Mora** <juliojimenezm@gmail.com>

Mié 17/02/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** andrea cendales <servicios.juridicos90@gmail.com>; Miguel Flautero (Inm.Bogotá)

<supervisor.operaciones@inmobiliariabogota.com>

 1 archivos adjuntos (646 KB)

Contestacion demanda excepciones de fondo y excepciones previas Exp 2020-362 por Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A..pdf;

Señor**Juez 5 Civil del Circuito de Bogotá****E. S. D****Ref: Proceso No. 2020-362****Verbal****Demandante: Diana Yurany Barrera Cantor****Demandados: Inmobiliaria Bogotá SAS, Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A y otros**

Julio Jiménez Mora en mi condición de apoderado de la demandada **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.**, adjunto apporto memoriales de contestación de la demanda y de presentación de excepciones previas para ser aportado al expediente de la referencia

Del señor Juez,

JULIO JIMENEZ MORA**C.C. 79.599.653****T.P. No. 99.095 del C.S.J.**

Señor
Juez 5 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D

Ref: Proceso No. 2020-362
Verbal
Demandante: Diana Yurany Barrera Cantor
Demandados: Inmobiliaria Bogotá SAS, Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A y otros

Julio Jiménez Mora, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.653, abogado con tarjeta de profesional No. 99.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la demandada **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.**, con NIT 860.035.977-1 y domicilio en Bogotá, D.C., representada legalmente por Lina María González Turizo, persona mayor de edad con domicilio en Bogotá DC, identificada con cédula de ciudadanía No.52.178.663, de conformidad con el poder conferido el cual expresamente acepto, encontrándome dentro del término legal de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto que la apoderada de la parte demandante remitió por correo electrónico el 18 de enero de 2021 a mi poderdante poniendo en conocimiento la demanda y el auto admisorio de la misma, presento escrito por el cual contesto la demanda de la referencia, propongo excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio presentado por los demandantes, así:

1. HECHOS

AL HECHO No 1: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 2: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 3: Es cierto de conformidad con la prueba documental aportada, sin embargo No me consta quien es la propietaria del inmueble arrendado, que se pruebe.

AL HECHO No. 4: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 5: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 6: Lo narrado constituye dos hechos, los cuales No me constan, que se prueben.

AL HECHO No. 7: Lo narrado constituye tres hechos, los cuales No me constan, que se prueben.

AL HECHO No.8: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 9: Lo narrado constituye dos hechos, los cuales No me constan, que se prueben.

AL HECHO No. 10: Lo narrado constituye pluralidad de hechos dos hechos, los cuales No me constan, que se prueben.

AL HECHO No. 11: No me consta, que se pruebe, y de acuerdo a la Resolución 067 de 1995 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas la Revisión Periódica Obligatoria es cada 5 años y no anual como lo señala la demandante.

AL HECHO No.12: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 13: Lo narrado constituye dos hechos, los cuales No me constan, que se prueben.

AL HECHO No. 14: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 15: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 16: Lo narrado constituye pluralidad de hechos dos hechos, los cuales No me constan, que se prueben.

AL HECHO No. 17: Lo narrado constituye dos hechos, los cuales No me constan, que se prueben.

AL HECHO No. 18: Lo narrado constituye pluralidad de hechos dos hechos, los cuales No me constan, que se prueben.

AL HECHO No. 19: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 20: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 21: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 22: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 23: No es cierto en cuanto el inicio de la cuarentena obligatoria, ya que según lo ordenado en el Decreto 457 de 2020 el aislamiento preventivo obligatorio inició el 25 de marzo de 2020; no me consta lo relativo a la suspensión del inicio de las obras a que hace alusión la demandante.

AL HECHO No. 24: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 25: No me consta, que se pruebe, la demandante aporta copia de un correo electrónico del 27 de abril, sin constancia de envío, ni acuse de recibo por parte de la arrendadora, en el cual no es posible verificar que lo enunciado por la demandante en este hecho es el archivo adjunto del mencionado correo electrónico

AL HECHO No. 26: Lo narrado constituye dos hechos, los cuales No me constan, que se prueben. La demandante aporta copia de un correo electrónico del 5 de mayo, sin constancia de envío, ni acuse de recibo por parte de la arrendadora, o de la propietaria, en el cual no es posible verificar que lo enunciado por la demandante en este hecho es el archivo adjunto del mencionado correo electrónico.

Respecto de la comunicación del 7 de mayo de 2020 por parte de Inmobiliaria Bogotá SAS a la hoy demandante, la inmobiliaria manifiesta las razones en las cuales sustenta su decisión de no aceptar la terminación del contrato por incumplimiento de la arrendadora.

AL HECHO No. 27: En el expediente obra copia de un correo electrónico del 2 de junio pero no me consta que no haya obtenido respuesta por parte de la inmobiliaria, que se pruebe, al contrario la misma demandante aportó copia de la respuesta dada por la arrendadora

AL HECHO No. 28: Lo narrado constituye dos hechos

Es cierto sobre la comunicación por correo electrónico enviada por la arrendadora. Lo demás debe ser probado.

AL HECHO No. 29: De conformidad con la documental aportada es cierto en cuanto que la arrendadora fijó fecha para una reunión con la arrendataria para el 3 de julio de 2020.

AL HECHO No. 30: No me consta, que se pruebe

AL HECHO No. 31: No me consta, que se pruebe

AL HECHO No. 32: No me consta, que se pruebe

AL HECHO No. 33: No es cierto. La demandada aporta correo electrónico del 15 de julio de 2020 remitido a ella por parte de la arrendadora en la cual le informan los requisitos para la restitución del inmueble y el trámite para ello.

Mediante comunicación del 21 de julio la inmobiliaria pone de presente a la arrendadora que a la apoderada le informaron el procedimiento a seguir para la restitución del inmueble.

AL HECHO No. 34: Lo narrado constituye una pluralidad de hechos.

Es cierto que el 27 de julio la arrendadora informa a la arrendataria los valores a cancelar para proceder con la restitución el inmueble arrendado.

No me consta el envío de la comunicación a que hace referencia la demandada en este punto, ya que aporta un correo sin acuse de recibo o constancia de envío.

AL HECHO No. 35: Lo narrado constituye una pluralidad de hechos, con apreciaciones subjetivas de la demandante que no se aceptan.

No me consta el envío de la comunicación a que hace referencia la demandada en este punto, ya que aporta un correo sin acuse de recibo o constancia de envío., que se pruebe.

No me consta que las afirmaciones de la inmobiliaria sean falsas, esto es una apreciación subjetiva de la demandante que no son aceptadas, que se pruebe.

AL HECHO No. 36: Lo narrado constituye una pluralidad de hechos, con apreciaciones subjetivas de la demandante que no se aceptan.

No me consta, que se pruebe que la arrendataria acudió a la Personería de Bogotá, para solicitar una conciliación.

No me constan la razones de la arrendataria para citar a una audiencia de conciliación en equidad a Inmobiliaria Bogotá SAS, y manifiesto que a ese trámite no fue convocada Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

y que es cierto, por las razones anteriormente expuestas. La gestión de cobro se lleva cabo con base en los valores reportados por la inmobiliaria, y en el evento que la entidad deudora manifieste que es responsable del pago de retención en la fuente o de ICA u otro impuesto puede realizar la deducción correspondiente.

AL HECHO No. 37: Es cierto de conformidad a la prueba documental aportada.

AL HECHO No. 38: No me consta, que se pruebe, y de conformidad al principio de confidencialidad previsto por la ley para los trámites conciliatorios, los participantes en la audiencia no pueden pretender usar a su favor en un proceso judicial las discusiones llevadas a cabo en el trámite conciliatorio.

AL HECHO No. 39: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO No. 40. No me consta, que se pruebe., es un hecho que contiene valoraciones subjetivas de la parte demandante, las cuales no se aceptan.

AL HECHO No. 41. Es cierto.

El 29 de octubre de 2020 se llevó a cabo audiencia de conciliación citada por Inmobiliaria Bogotá SAS y como convocada la arrendataria Diana Yurany Barrera Cantor, caso 125196, en la cual se logró entre el arrendador Inmobiliaria Bogotá SAS y la arrendataria Diana Yurany Barrera Cantor un acuerdo conciliatorio que hace tránsito a cosa juzgada en el cual se terminó el contrato de arrendamiento por mutuo acuerdo a partir del 31 de Octubre de 2020 y las condiciones que debía cumplir la arrendataria para restituir el inmueble arrendado.

Arrendadora y arrendataria pactaron que ese acuerdo conciliatorio reemplaza y deja sin efecto cualquier convenio anterior celebrado entre las partes respecto de la terminación del contrato y restitución del inmueble arrendado.

De igual manera la arrendataria renunció a iniciar cualquier proceso judicial relacionado con el conflicto objeto del acuerdo conciliatorio, por lo cual no es procedente continuar con este proceso judicial y la parte demandante no tiene fundamento alguno para ello.

2. SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento jurídico y contra las cuales interpongo las siguientes excepciones de fondo:

3. EXCEPCIONES

1. Cosa Juzgada

Entre el arrendador del inmueble de la Cra 53 # 111-30 de Bogotá D.C. Inmobiliaria Bogotá SAS y la arrendataria Diana Yurany Barrera Cantor, el del 29 de Octubre de 2020 se celebró un acuerdo conciliatorio ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá tal como se evidencia en el Acta de Conciliación Caso 125196 aportada por la demandante.

En el numeral 1 del acuerdo conciliatorio las partes acordaron: “Terminar por mutuo acuerdo a partir del 31-Octubre/2020 el contrato de arrendamiento del inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá.

La mencionada conciliación que hace tránsito a cosa juzgada, las partes renunciaron a iniciar cualquier reclamación judicial, extrajudicial o de cualquier otro tipo, relativa al conflicto relacionado en este acuerdo, una vez cumplidas las obligaciones aquí pactadas.

Como consecuencia de lo anterior arrendador y arrendataria resolvieron por medio de la Conciliación, de mutuo acuerdo la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá.

El acta de conciliación ya referida tiene efectos de cosa juzgada de conformidad al numeral 3 del artículo 1818 de 1998.

Las pretensiones de la demanda no son procedentes ya que el mismo asunto puesto en consideración de este despacho, es decir la terminación del contrato de arrendamiento ya fue resuelto en un acta de conciliación que tiene efectos a cosa juzgada.

Por lo cual solicito declarar probada esta excepción y negar las pretensiones de la demanda.

2. Falta de Legitimación en la causa por pasiva

La demandante pretende la terminación de un contrato de arrendamiento, que no es procedente por los argumentos dados en la excepción anterior, cuestión que debe ser resulta entre las partes del contrato de arrendamiento, arrendador y arrendatario, en tal sentido y al no ser parte del contrato de arrendamiento Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., no está legitimada en la causa por pasiva al igual que la sociedad que la demandada denominó Seguros Bolívar, ya que estas sociedades no tiene facultad injerencia en el mencionado contrato al no ser parte del mismo.

3. Exigibilidad del Pago del Canon de Arrendamiento a Cargo de la Arrendataria

De conformidad con lo establecido en el artículos 1973, 2000 del Código Civil y por lo pactado entre arrendador y arrendatario en el contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble de la Cra 53 # 111-30 de Bogotá D.C. cánones de arrendamiento a cargo de la arrendataria y de sus deudores solidarios se causaron hasta la fecha de terminación y restitución del inmueble, terminación que las partes contratantes acordaron libre y válidamente en una conciliación sería el 31 de Octubre de 2020, por lo cual a la arrendataria y a sus deudores solidarios les es exigible el pago de cánones de arrendamiento y demás obligaciones patrimoniales a su cargo hasta el causado a 31 de octubre de 2020.

4. Enriquecimiento sin justa causa

La arrendataria y sus deudores solidarios están obligados por el contrato de arrendamiento al pago de los cánones de arrendamiento y demás obligaciones patrimoniales pactadas a su cargo hasta la fecha de terminación del contrato de arrendamiento, es decir hasta el 31 de octubre de 2020, aceptar que no adeudan cánones hasta la fecha en que la arrendataria pactó por dar terminado el contrato de arrendamiento sería un incremento injustificado de su patrimonio, ya que las obligaciones a su cargo si se causaron hasta el 31 de octubre de 2020 por la tenencia del inmueble y la vigencia del contrato de arrendamiento.

5. Genérica

Solicito se declare cualquier otra excepción que se configure de conformidad a la ley y jurisprudencia aplicable a este proceso.

4. PRUEBAS

a. Documentales

1. Certificado de existencia y representación legal de Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
2. Acta de conciliación Caso 125196 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá del 29 de Octubre de 2020

b. Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez, decretar el interrogatorio de parte de la demandante **Diana Yurany Barrera Cantor** con el fin que absuelva interrogatorio sobre los hechos de la demanda y respecto de la contestación de la misma y respecto de las excepciones interpuestas, el cual formularé de manera verbal o radicaré de manera previa a la fecha de su práctica.

5. ANEXOS

Poder conferido a mi favor

6. NOTIFICACIONES

La parte que represento, en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. y su representante legal en la Carrera 13 No. 26-45, Piso 16 Bogotá, D.C.

Correo electrónico: lina.gonzalez@segurosbolivar.com

El suscrito, en la carrera 7 # 12-25 Oficina 809, Bogotá, D.C.

Correo electrónico juliojimenenezm@gmail.com

Del señor Juez,

JULIO JIMENEZ MORA

C.C. 79.599.653

T.P. No. 99.095 del C.S.J.

Señor
Juez 5 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Verbal de Diana Yurany Barrera Cantor contra Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A y Otros

Expediente: 2020-362

Lina María González Turizo, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, obrando como Representante Legal de la sociedad **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.** con Nit: 860.035.977-1 con domicilio en Bogotá, D.C., a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **Julio Jiménez Mora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.653, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 99.095 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados juliojimenezm@gmail.com, para que conteste la demanda y asuma la defensa jurídica respecto la demanda de interpuesta por Diana Yurany Barrera Cantor en contra de la sociedad que represento.

Mi apoderado queda facultado para transigir, sustituir, desistir, recibir, conciliar al igual que las demás facultades que son necesarias para la defensa de los intereses de Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

Señor Juez,



Lina María González Turizo
C.C. 52.178.663

Acepto,

Julio Jiménez Mora
C.C. 79.599.653
T.P. 99.095 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A
Sigla: INVESA
Nit: 860.035.977-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034178
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 13 No. 26 - 45 P 16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mariela.sandino@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3527070
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 No. 26 - 45 P 16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lina.gonzalez@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3527070
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira Bogotá D.C, Cartagena.

Escritura Pública No. 6534, Notaría 5 Bta, del 27 de noviembre de 1.972, inscrita el 2 de abril de 1.973, bajo el No.- 8531 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: COMPANIA DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4873 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2002, inscrita el 28 de octubre de 2002 bajo el No. 850555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES S.A., por el de: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2052.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: Primero: La prestación de servicios de investigación, información, estudios especializados, análisis de crédito y seriedad segundo actividades de administración, cartera, cobranza y recaudos para compañías aseguradoras y del sector financiero tercero negocios relacionados con la finca raíz como las que se refieren y se desprenden de contratos de hipotecas, arrendamientos, limitaciones de dominio, inclusive por ocupación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hecho, compra venta, permutas entregas etc. Cuarto la prestación del servicio de cobranza de cartera y recaudo, negociación, adquisición, compra, venta, endoso, cesión, subrogación, aceptación, operaciones de factoring y transacción de cartera con personas naturales ó jurídicas de cualquier naturaleza. Quinto: Negocios relacionados con actividades económicas y de inversión. Sexto: Negocios relacionados con actividades mercantiles y comerciales. Séptimo: Actividades de compra, venta, importación, o exportación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Octavo: La inversión en sociedades civiles o comerciales. Noveno: Ofrecer asesoría técnica, financiera y jurídica, en todas las ramas del derecho, a personas naturales y jurídicas. Décimo: Presentación de servicios de mensajería especializada, tramites de tránsito, captura y recuperación de vehículos y facturación. Décimo primero: Servicios de telemarketing. Décimo segundo: Explotación de franquicias. Décimo tercero: La sociedad podrá efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:
A- Realizar cualquier acto mercantil y de comercio. B. Invertir a título oneroso sus recursos monetarios en títulos valores, emitidos por entidades públicas y privadas y recibirlos en pago. C. Invertir en créditos con o sin garantía específico. D.- A adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. E.- Tomar o entregar dinero en préstamos, aceptando o entregando en garantía bienes de cualquier naturaleza. E. - Girar, aceptar, descontar, endosar, cancelar, o pagar y en general realizar cualquier operación con títulos valores u otros efectos de comercio y recibirlos en pago y de manera amplia celebrar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que se relacionen con los fines que la sociedad persigue o que pueda favorecer el desarrollo de sus actividades y que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines perseguidos y que se relacionen con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$973.835.550,00
No. de acciones : 32.461.185,00
Valor nominal : \$30,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$973.835.550,00
No. de acciones : 32.461.185,00
Valor nominal : \$30,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$973.835.550,00
No. de acciones : 32.461.185,00
Valor nominal : \$30,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, en sus faltas absolutas y temporales será reemplazado en su orden por tres (3) suplentes (primero, segundo y tercero).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente será el representante legal de la sociedad en todos los actos que este celebre y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. Además le corresponderá: A) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea y de la junta directiva; B) Constituir apoderados especiales o generales que representen judicial o extrajudicialmente a la sociedad, para negocios determinados o para un conjunto de negocios; C) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; D) Nombrar a todos los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea o a la junta directiva, sometiendo los nombramientos a la aprobación de esta última; E) Dirigir y controlar personalmente a los mismos empleados a que se refiere el ordinal anterior; F) Presentar a la asamblea general o a la junta directiva, todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar el proyecto de cuentas, balances y distribuciones de utilidades que la junta debe proponer a la asamblea; G) Celebrar todos los actos o contratos necesarios para la marcha de la sociedad.-.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000201 del 27 de marzo de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2007 con el No. 01123457 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lievano Muñoz Andres Felipe	C.C. No. 000000079946899

Mediante Acta No. 279 del 14 de julio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2016 con el No. 02150169 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Gonzalez Turizo Lina Maria	C.C. No. 000000052178663
Segundo Suplente Del Gerente	Tayeh Diaz Granados Carlos	C.C. No. 000000017040670
Tercer Suplente Del Gerente	Medina Mendez Julia Ines	C.C. No. 000000052550584

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barrera Fernandez Juan Manuel	C.C. No. 000000079578870

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alban Saldarriaga Camilo	C.C. No. 000000019385661
Tercer Renglon	Sanchez Suarez Sandra Isabel	C.C. No. 000000051710260

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rojas Cubides Jose Fernney	C.C. No. 000000079152137
Segundo Renglon	Cobo Quintero Alvaro Jose	C.C. No. 000000014898861
Tercer Renglon	Florez Camacho Victor Enrique	C.C. No. 000000019388955

Mediante Acta No. 54 del 3 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2017 con el No. 02224586 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alban Saldarriaga Camilo	C.C. No. 000000019385661
Tercer Renglon	Sanchez Suarez Sandra Isabel	C.C. No. 000000051710260

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rojas Cubides Jose Fernney	C.C. No. 000000079152137
Segundo Renglon	Cobo Quintero Alvaro Jose	C.C. No. 000000014898861
Tercer Renglon	Florez Camacho Victor Enrique	C.C. No. 000000019388955

Mediante Acta No. 59 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2020 con el No. 02638282 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barrera Fernandez Juan Manuel	C.C. No. 000000079578870

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 45 del 1 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2013 con el No. 01732354 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 11 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2018 con el No. 02362123 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pita Rivera Camila Andrea	C.C. No. 000001022404092 T.P. No. 238981-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 7 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2019 con el No. 02513292 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alape Hurtado Anyi Liseth	C.C. No. 000001023962203

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0825 del 7 de junio de 2018, inscrito el 21 de junio de 2018 bajo el No. 00039524 del libro V, Andres Felipe Lievano Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.899 en su calidad de gerente general de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Ricardo Espitia Rojas identificado con cédula de ciudadanía no. 79.622.167, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente tributario y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario), realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: A) Firme y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones, departamentos, distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir y en general los deberes tributarios, entre otros: La presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.182	12-VI-1.973	5A. BTA.	5-VII-1.973-NO. 10.551
7.671	21-XI-1.978	5A. BTA.	4-I-1.980-NO. 79.669
9.554	23-VIII-1.985	5A. BTA.	11-IX-1.985-NO.176.543
2.689	23-VII -1.987	14. BTA.	10-VIII-1.987-NO.216.666
4.833	26- X -1.989	18. BTA.	16-XI-1.989-NO.279.964
1.379	18-V -1.993	15 STAFE BTA.	1-VI-1.993-NO.407.487

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004873 del 22 de octubre de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00850555 del 28 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001140 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00872235 del 26 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 1670 del 25 de junio de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01743430 del 28 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3477 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01786448 del 3 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1512 del 1 de julio de 2015 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01955674 del 10 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0256 del 20 de febrero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02563541 del 12 de marzo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 14 de noviembre de 1997, inscrito el 4 de diciembre de 1997 bajo el número 00613006 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908303 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8211

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
LIBERTADOR SA
Matrícula No.: 01286187
Fecha de matrícula: 3 de julio de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 #124-29 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EL LIBERTADOR - AGENCIA SUBA
Matrícula No.: 02820702
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 No. 91 19 Lc 9 005 Cc Centro Suba
Local 9-005
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EL LIBERTADOR - AGENCIA ENGATIVA
Matrícula No.: 02822910
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 86 60 Lc 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EL LIBERTADOR- AGENCIA EL TINTAL
Matrícula No.: 02829419
Fecha de matrícula: 14 de junio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av 86 No. 6 37 Lc 276 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EL LIBERTADOR AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 02974484
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 10 #72-34 Cc Avenida Chile Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Permiso de Funcionamiento: Resolución No. 4645 del 1 de octubre de 1.973, inscrita el 23 de julio de 1.974 bajo el número 19.645 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 23.007.484.969,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8211

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 16:27:27

Recibo No. AA21018706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101870676216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Acta de Conciliación
Caso 125196

En Bogotá el 29-Octubre/2020 11:00 am ante Jorge Antonio Giraldo Hoyos, Conciliador Registrado ante el Ministerio de Justicia, inscrito en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Citados

Convocante

✓ Inmobiliaria Bogotá SAS NIT 860.046.755-0.

Convocada

✓ Diana Yurany Barrera Cantor CC 52.953.892.

Asistieron

Convocante

✓ Julio Jiménez Mora CC 79.599.653 y TP 99.095 CSJ, Apoderado Especial de Inmobiliaria Bogotá SAS NIT 860.046.755-0, domiciliado en la Kra 7 # 12 – 25 Of 809 Bogotá, juliojimenezm@gmail.com, 314-298-48-78.

✓ Miguel Flautero Gómez CC 1.032.403.856, Apoderado General de Inmobiliaria Bogotá SAS NIT 860.046.755-0, domiciliado en la Kra 13 # 7 -01 Of 201 Bogotá, supervisor.operaciones@inmobiliariabogota.com, 316-831-42-77.

Convocadas

✓ Diana Yurany Barrera Cantor CC 52.953.892, domiciliada en la Calle 142 # 12B – 51 Edificio Madeiro Apto 811 Bogotá chiquetsk@gmail.com, 320-422-26-54.

✓ Andrea Lucía Cendales López CC 1.019.053.250, Apoderada Especial de la Convocada, domiciliada en la Kra 54A # 127A – 85 Bogotá, servicios.juridicos90@gmail.com, 319-217-36-35.

Los asistentes manifiestan que su presencia es voluntaria y libre de presiones, que han sido informados sobre el objeto, alcance, límites y efectos de la Conciliación y que sus manifestaciones son veraces.

Hechos

1. El 1-Diciembre/2017, entre Inmobiliaria Bogotá SAS NIT 860.046.755-0 como Arrendadora y Diana Yurany Barrera Cantor CC 52.953.892 como Arrendataria, se celebró Contrato de Arrendamiento respecto del Inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá.

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 centroarbitrajeconciliacion.com - infocac@ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2305 - 2306 - 2323

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Ext.: 4617 - 2312 - 4211

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29, piso 2
Ext.: 4369

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No.
20-55 Ext.: 4370

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Ext.: 4369



2. Entre las partes existen diferencias respecto de la terminación del contrato y la entrega del inmueble.

Considerando

- ✓ Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado mediante resolución 518 del 21-Marzo/1995 del Ministerio de Justicia.
- ✓ Que con base en la Ley 527 (1999) y el Decreto 1.069 de 2015, entre otras normas, las partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo esta Audiencia por medio virtual y le otorgan al Acuerdo alcanzado los efectos que prevé la Ley, para cuya constancia permiten la grabación del mismo en audio y video, con el fin de que constituya mensaje de datos de acuerdo con el literal a del artículo 2, el artículo 5, el artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1999.
- ✓ Que con los efectos previstos en los artículos 2.469 y concordantes del Código Civil, las Leyes 23 (1991), 446 y 640 y demás normas concordantes y complementarias, las partes lograron un Acuerdo Conciliatorio Total que hace tránsito a Cosa Juzgada y Presta Mérito Ejecutivo, así

Acuerdo

Inmobiliaria Bogotá SAS NIT 860.046.755-0 como Arrendadora y Diana Yurany Barrera Cantor CC 52.953.892 como Arrendataria del Inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá, acuerdan

1. Terminar por mutuo acuerdo a partir del 31-Octubre/2020 el contrato de arrendamiento del Inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá.
2. La Arrendataria entregará a la Arrendadora, el 6-Noviembre/2020 a las 9:00 am, el Inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá, en el estado en el que lo recibió salvo el deterioro por su uso normal, junto con las facturas pagadas de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas Natural, al servicio del inmueble.
3. La Arrendataria enviará a la Arrendadora al correo supervisor.operaciones@inmobiliariabogota.com el 30-Octubre/2020, fotocopia de la última factura de los servicios públicos al servicio del inmueble, con el fin de que la Arrendadora calcule el promedio del valor del depósito para el pago de los servicios públicos causados y no facturados a la fecha de entrega del inmueble.
4. La Arrendadora informará a la Arrendataria el 31-Octubre/2020, el valor del depósito para el pago de los servicios públicos causados y no facturados a la fecha de entrega del inmueble, pago que realizará la Arrendataria a la Arrendadora mediante botón de pagos PSE.
5. La Arrendataria pagará el 31-Octubre/2020 a la Arrendadora, mediante botón de pagos PSE, \$ 150.000 como valor por las siguientes reparaciones,
 - 5.1. Rosetas y bombillos faltantes.
 - 5.2. Huecos de las paredes de los baños.

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 centroarbitrajeconciliacion.com - infocac@ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2305 - 2306 - 2323

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Ext.: 4617 - 2312 - 4211

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29, piso 2
Ext.: 4369

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No.
20-55 Ext.: 4370

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Ext.: 4369

- 5.3. Cisterna del baño 3.
- 5.4. Manijas de los closets.
- 6. Para la entrega del inmueble, la Arrendataria deberá haber retirado y cancelado los servicios públicos adicionales tales como internet, televisión satelital, seguros funerarios y demás.

En virtud de lo anterior las partes se declaran mutuamente a Paz y Salvo y renuncian a iniciar cualquier reclamación Judicial, Extrajudicial o de cualquier otro tipo, relativa al conflicto relacionado en este acuerdo, una vez cumplidas las obligaciones aquí pactadas.

Este acuerdo reemplaza y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes con el mismo objeto.

En caso de Incumplimiento en la entrega del inmueble se aplicará el artículo 69 de la Ley 446.

Leída en voz alta por el Conciliador y aprobada expresamente por las partes, autorizan sea firmada por el Conciliador.



Jorge Antonio Giraldo Hoyos
Registro Conciliador 79.393.761

Señor
Juez 5 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D

Ref: Proceso No. 2020-362

Verbal

Demandante: Diana Yurany Barrera Cantor

Demandados: Inmobiliaria Bogotá SAS, Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A y otros

Julio Jiménez Mora, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.653, abogado con tarjeta de profesional No. 99.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la demandada **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.**, con NIT 860.035.977-1 y domicilio en Bogotá, D.C., representada legalmente por Lina María González Turizo, persona mayor de edad con domicilio en Bogotá DC, identificada con cédula de ciudadanía No.52.178.663, de conformidad con el poder conferido el cual expresamente acepto, encontrándome dentro del término legal de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto que la apoderada de la parte demandante remitió por correo electrónico el 18 de enero de 2021 a mi poderdante poniendo en conocimiento la demanda y el auto admisorio de la misma,, presento las siguientes **excepciones previas**:

1. Falta de competencia

La parte demandante manifiesta expresamente que su proceso es de mínima cuantía y señala que lo es, debido a que los valores pretendidos no ascienden de los 40 smlmv, ya que su valor es de \$25.239.015.

Por lo anterior los Jueces Civiles del Circuito y en consideración a lo establecido en el artículo 20 del C.G.P. no tienen competencia para conocer de este proceso en consideración a la cuantía estimada por la demandante.

2. Compromiso o cláusula compromisoria

Lo pretendido por la demandante por medio de este proceso ya fue objeto de conciliación entre el arrendador, Inmobiliaria Bogotá SAS, y arrendataria, Diana Yurany Barrera Cantor, tal como se puede comprobar en el acta de conciliación No. 125196 del 29 de Octubre de 2020 celebrada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En el numeral 1 del acuerdo conciliatorio las partes acordaron: “Terminar por mutuo acuerdo a partir del 31-Octubre/2020 el contrato de arrendamiento del inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá.

La mencionada conciliación que hace tránsito a cosa juzgada, las partes renunciaron a iniciar cualquier reclamación judicial, extrajudicial o de cualquier otro tipo, relativa al conflicto relacionado en este acuerdo, una vez cumplidas las obligaciones aquí pactadas.

Por lo tanto la demandante no tiene facultad para iniciar este proceso al haber renunciado al derecho de demandar por la restitución del inmueble

Por lo anteriormente expuesto solicito al Señor Juez de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. se decrete la terminación de este proceso.

3. Inexistencia del demandado

La demandante en su escrito señala como parte de los demandados a Seguros Bolívar, encargados de la cobranza El Libertador SA con Nit 860.035.9771

En el auto admisorio de la demanda se puede leer que la demanda fue admitida entre otros contra Seguros Bolívar.

Ante lo cual manifiesto que existe una gran imprecisión que conlleva a la inexistencia del demandado ya que no hay una sociedad con esa razón social, más aún cuando no se indica el NIT de esta sociedad demandada.

Hay una empresa denominada Seguros Comerciales Bolívar S.A con Nit 860.002.180-2 y otra totalmente distinta llamada Compañía de Seguros Bolívar S.A con Nit 860.002.503-2

Ante la falta de claridad de una de las sociedades demandadas por que no fue debidamente identificada por su razón social y por no presentar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad a demandar debe terminarse el presente proceso contra el demandado denominado Seguros Bolívar.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante

De conformidad al poder otorgado por la demandante, obrante en el expediente, la apoderada de la demandante no tiene facultad para demandar a Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A, ni a Seguros Bolívar.

Así mismo fundamento esta excepción en el hecho que en el expediente no obra el contrato relacionado en el poder otorgado a la apoderada de la demandante, es decir el contrato No. 21940200.

La demanda que interpuso la apoderada es con base en un contrato No.19402.

Por lo anterior considero que la apoderada se extralimitó en el ejercicio del poder a ella conferido por la demandante lo que conlleva que esté ejerciendo una representación indebida de su poderdante aquí demandante.

5. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales

Baso esta excepción en el hecho que la demandante no cumplió con el requisito de procedibilidad ordenado por el artículo 35 de la Ley 650 de 2001 para poder presentar la demanda verbal de la referencia, cual es el de adelantar un trámite conciliatorio con Investigaciones y Cobranzas El libertador S.A. y el demandado señalado como Seguros Bolívar.

Por lo anterior y con base en lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del CGP y al artículo 36 de la ley 640 de 2001 se debe decretar la terminación de este proceso.

6. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

De conformidad a lo señalado por la demandante respecto de la cuantía de este proceso, el mismo es de mínima cuantía razón por la cual debe ser tramitado como un proceso verbal sumario, pero el auto admisorio del 1 de diciembre en el numeral 3ro señala que se debe adelantar como un proceso verbal.

Por lo anterior al haberse tramitado como un proceso diferente al que debió surtirse esta excepción debe prosperar.

PRUEBAS

a. Documentales

1. Acta de conciliación Caso 125196 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá del 29 de Octubre de 2020

Del señor Juez,

JULIO JIMENEZ MORA
C.C. 79.599.653
T.P. No. 99.095 del C.S.J.